

EL PAGO DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO A LOS PROFESORES INTERINOS. LA RAPIÑA O ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DE LA ADMINISTRACIÓN.

A pesar de las diferentes Sentencias estableciendo, como no podía ser menos, el derecho al cobro del complemento específico de Jefatura de Departamento por cualquier profesor que la ejerza y por ende por los funcionarios de empleo interino, la Empresa Comunidad de Madrid sigue negando este derecho, especialmente en los casos de jefaturas unipersonales en asignaturas como Latín, Griego, etc.

Para que se le suban los colores al Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid. Reproducimos una de las muchas Sentencias sobre esta cuestión. Los próximos juicios por este motivo son una clara demostración de lo que les importa los derechos de los trabajadores y el estado de derecho que tanto cacarean para otras cosas. Todos los que estéis o hayáis estado en esta situación debéis reclamar el pago. Podéis contactar con nosotros para reclamarlo.

Sentencia de 17 de abril de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 21 de Madrid:

“Interesa en este punto recordar que el complemento específico aparece regulado en la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículo 23.3: las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad). Tiene por lo tanto un marcado carácter objetivo toda vez que se vincula técnicamente al desempeño efectivo del puesto con independencia de las condiciones propias de cada funcionario.

Este carácter objetivo obliga a reconocer el percibo de dicho complemento a todo aquel que, como titular de forma temporal o interina efectivamente lo desempeñe, lo que justifica el reconocimiento de las diferencias retributivas reclamadas en el presente caso, pues de otro modo, se estaría en definitiva consagrándole enriquecimiento injusto de la Administración que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

Dicha conclusión no puede ser enervada por la falta de un nombramiento en forma, como exige la Administración, pues tal exigencia carece de cualquier cobertura normativa a diferencia de al solución dada por el tribunal que encuentra un sólido apoyo en la naturaleza del complemento específico y en la norma que lo reconoce art. 23.3 b de la Ley 30/1984”

Este criterio ha sido plasmado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 8 de junio de 2001.